



C.E. N° 298339

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**ASUNTO N° 303a/2021**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 20 DIC 2021

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 29 de abril de 2021.

**INTRODUCCIÓN**

El Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 29 de abril de 2021, establece un marco jurídico común para facilitar el desarrollo del comercio electrónico entre los Estados Partes del bloque. De esta forma, el MERCOSUR suma a su acervo normativo un instrumento modernizador conforme a las nuevas tendencias del comercio global, que ofrecerá múltiples oportunidades a las empresas en los más diversos rubros y tamaños.

El Acuerdo asegura entre los socios del MERCOSUR el trato más favorable otorgado a terceros en las negociaciones externas y supone una herramienta fundamental para fortalecer y facilitar el comercio de bienes y servicios entre los socios bajo una modalidad de especial trascendencia en contexto de pandemia.

Este instrumento internacional es un documento innovador que conjuntamente con las nuevas preferencias del comercio global ofrecerá diversas oportunidades en distintos ítems a empresas de variado tamaño como las mipymes, generando acceso a los mercados globales, siendo que más del 90% de las empresas en Uruguay califican como tales, el Acuerdo configura un importante instrumento de desarrollo.

## **TEXTO**

El presente Acuerdo consta de 17 artículos.

El Artículo 1, define los siguientes términos: Comercio electrónico”, “Autenticación electrónica”, “Comunicaciones comerciales directas no solicitadas”, “Firma electrónica”, “Firma electrónica avanzada o firma digital” e “Información o datos personales”.

El Artículo 2 se refiere al ámbito de aplicación y las disposiciones generales, estableciendo que se aplicará a las medidas que afectan al comercio electrónico. En este sentido, las medidas involucran a las normas, prácticas, leyes o regulaciones que se generen al respecto. Se excluye de su ámbito de aplicación a la contratación pública, los subsidios o concesiones provistas por una Parte y seguros apoyados por los Estados. Tampoco aplicará a la información poseída o procesada por o en nombre de una Parte o medidas relacionadas con dicha información, incluyendo medidas relacionadas con su compilación.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo 3 dispone que no se impondrán derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las Partes, salvo aquellas que sean compatibles con los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

El Artículo 4 refiere a la alineación de los conceptos de firma digital electrónica avanzada y firmas digitales. Estableciendo su validez y generando el marco para realizar acuerdos de reconocimiento recíproco.

El Artículo 5, reconoce la importancia de proteger la información de los usuarios del comercio electrónico.

El Artículo 6 manifiesta la importancia de los beneficios de la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico haciendo hincapié en que las Partes deberán adoptar o mantener leyes y regulaciones administrativas para la protección de la información personal.

El Artículo 7 consagra la protección del consumidor en línea así como de los datos personales y la posibilidad de que las Partes permitan la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos cuando esta actividad sea requerida para la realización de actividad comercial.

El Artículo 8 establece que ninguna Parte podrá exigir que las instalaciones informáticas se ubiquen en el territorio de una Parte como condición para la realización de negocios en ese territorio.

El Artículo 9 formula los principios sobre el acceso y uso de internet para el comercio electrónico

El Artículo 10 atiende a las comunicaciones comerciales directas no solicitadas, procurando que cada parte proteja de manera efectiva a los usuarios finales contra las mismas.

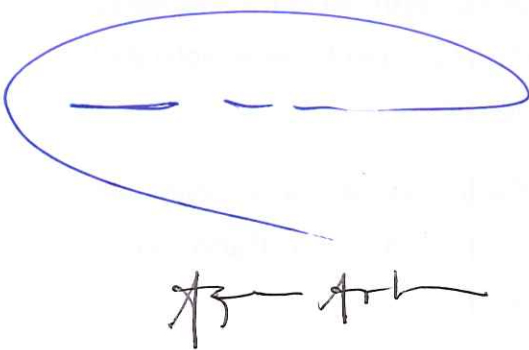
El Artículo 11 reconoce la importancia de la facilitación del comercio por medios electrónicos para el desarrollo y reafirma lo establecido en las disposiciones relevantes de la normativa MERCOSUR vigente.

El Artículo 12 establece la cooperación de las Partes reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico.

Los Artículos 13 a 17 disponen las cláusulas de estilo en materia de revisión, entrada en vigor, enmiendas y denuncia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



**LUIS LACALLE POU**  
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 298337

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 303b/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 DIC 2021

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO. Apruébase el Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 29 de abril de 2021.

